



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de María Dolores Fritz Sierra, quien se ostenta como Presidenta Interina del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copias certificadas de las Actas de Sesiones Extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento del Municipio promovente el ocho de octubre de dos mil quince, nueve de enero de dos mil dieciséis y siete de enero de dos mil dieciocho. 2. Copia certificada del dictamen de la Comisión de Gobierno respecto de la revisión, estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, de la propuesta de "Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida", de ocho de enero de dos mil dieciséis. 3. Gaceta Municipal de trece de enero de dos mil dieciséis, Número 536, Año 9. 4. Copias certificadas de diversas constancias de los expedientes 01/2018, 02/2018, 136/2018, 137/2018 y 144/2017, todos del índice del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como sus respectivos oficios de notificación. 	<p>014847</p>

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer María Dolores Fritz Sierra, quien se ostenta como Presidenta Interina del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán contra el Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"A) La invasión de esferas competenciales y violación de la autonomía Municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que incurrió el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al no observar las disposiciones legales y reglamentarias que crearon las bases y determinaron el inicio de funciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, así como ignorar los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitidos en la sentencia de la Controversia Constitucional 41/2016, que en el presente caso se materializaron en los siguientes actos:

1) El acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, autoridad demandada, dictado en el expediente contencioso administrativo 01/2018, mediante el cual asume competencia para conocer de la demanda promovida por la Licenciada María del Mar Oramas Ortiz en su carácter de representante

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2018

legal del ciudadano Raúl Montalvo Vales, en contra del Director del Catastro del Municipio de Mérida, señalando como acto impugnado 'El acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete en el cual dicta resolución al Recurso de Reconsideración, promovido por mi representado en contra del acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, en el expediente 161/10/2017, en donde CONFIRMA, el acuerdo antes señalado, contenido en el oficio DCM/JP/-0000112416/17, respecto a la negativa de factibilidad de división del predio Rustico Tablaje 37331 de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida' (sic). El acuerdo emitido por la autoridad demandada le fue notificado al Municipio de Mérida que represento, en fecha 15 de febrero de 2018.

2) El acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, autoridad demandada, dictado en el expediente contencioso administrativo 02/2018, mediante el cual asume competencia para conocer de la demanda promovida por la Licenciada María del Mar Oramas Ortiz en su carácter de representante legal del ciudadano Jorge Carlos Montalvo Cobo, en contra del Director del Catastro del Municipio de Mérida, señalando como acto impugnado 'El acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete en el cual dicta resolución al Recurso de Reconsideración, promovido por mi representado en contra del acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, en el expediente 160/10/2017, en donde CONFIRMA, el acuerdo antes señalado, contenido en el oficio DCM/JP/-0000112417/17, respecto a la negativa de factibilidad de división del predio Rustico Tablaje 37338 de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida' (sic). El acuerdo emitido por la autoridad demandada le fue notificado al Municipio de Mérida que represento, en fecha 15 de febrero de 2018.

3). El acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, autoridad demandada, dictado en el expediente contencioso administrativo 136/2018, mediante el cual asume competencia para conocer de la demanda promovida por la Licenciada María del Mar Oramas Ortiz en su carácter de representante legal del ciudadano Raúl Montalvo Vales, en contra del Director del Catastro del Municipio de Mérida, señalando como acto impugnado 'El oficio número DCM/JP/-0000112468/17 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual informan al (sic) mi representado que el proyecto de división del predio Rustico Tablaje 37326 de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida, NO ES FACTIBLE' (sic). El acuerdo emitido por la autoridad demandada le fue notificado al Municipio de Mérida que represento, en fecha 15 de febrero de 2018.

4. El acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, autoridad demandada, dictado en el expediente contencioso administrativo 137/2018, mediante el cual asume competencia para conocer de la demanda promovida por la Licenciada María del Mar Oramas Ortiz en su carácter de representante legal del ciudadano Jorge Carlos Montalvo Cobo, en contra del Director del Catastro del Municipio de Mérida, señalando como actos impugnados: '1. El oficio número DCM/JP/-0000112473/17 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual informan al (sic) mi representado que el proyecto de división del predio Rustico Tablaje 37385 previa unión con los tablajes 37375, 37379 y 37384 todos de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida, NO ES FACTIBLE. 2. El oficio número DCM/JP/-0000112466/17 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual informan al (sic) mi representado que el proyecto de división del predio Rustico Tablaje 37408 previa unión con los tablajes 37410 ambos de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida, NO ES FACTIBLE. 3. El oficio número DCM/JP/-0000112472/17 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual informan al (sic) mi representado que el proyecto de división del predio Rustico Tablaje 37360 previa unión con los



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tablajes 37365, 37370 y 37371 todos de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida, NO ES FACTIBLE.' (sic). El acuerdo emitido por la autoridad demandada le fue notificado al Municipio de Mérida que represento, en fecha 15 de febrero de 2018.

5) El acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, autoridad demandada, dictado en el expediente contencioso administrativo 144/2017, mediante el cual asume competencia para conocer de la demanda promovida por la Licenciada María del Mar Oramas Ortiz en su carácter de representante legal del ciudadano Mauricio Montalvo Vales, en contra del Director del Catastro del Municipio de Mérida, señalando como actos impugnados: '1. El acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete en el cual dicta resolución al Recurso de Reconsideración, promovido por mi representado en contra del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente 138/09/2017, en donde CONFIRMA, el acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, contenido en el oficio DCM/JP/-0000111676/17, respecto a la negativa de factibilidad de división del predio Rustico Tablaje 37591 de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida. 2. El acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete en el cual dicta resolución al Recurso de Reconsideración, promovido por mi representado en contra del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente 139/09/2017, en donde CONFIRMA, el acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, contenido en el oficio DCM/JP/-0000111678/17, respecto a la negativa de factibilidad de división del predio Rustico Tablaje 37619 de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida. 3. El acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete en el cual dicta resolución al Recurso de Reconsideración, promovido por mi representado en contra del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente 140/09/2017, en donde CONFIRMA, el acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, contenido en el oficio DCM/JP/-0000111679/17, respecto a la negativa de factibilidad de división del predio Rustico Tablaje 37614 de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida. 4. El acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete en el cual dicta resolución al Recurso de Reconsideración, promovido por mi representado en contra del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente 141/09/2017, en donde CONFIRMA, el acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, contenido en el oficio DCM/JP/-0000111675/17, respecto a la negativa de factibilidad de división del predio Rustico Tablaje 37599 de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida. 5. El acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete en el cual dicta resolución al Recurso de Reconsideración, promovido por mi representado en contra del acuerdo de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, en el expediente 142/09/2017, en donde CONFIRMA, el acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, contenido en el oficio DCM/JP/-0000111677/17, respecto a la negativa de factibilidad de división del predio Rustico Tablaje 37595 de la Localidad de San Matias Cosgaya Municipio de Mérida.' (sic). El acuerdo emitido por la autoridad demandada le fue notificado al Municipio de Mérida que represento, en fecha 15 de febrero de 2018.

En todos y cada uno de los actos descritos en los incisos precedentes, la autoridad demandada, invade la esfera de competencia del Municipio de Mérida, Yucatán, toda vez que el propio Municipio actor creó, de acuerdo a sus facultades constitucionales el Tribunal de la Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, que es quien tiene competencia exclusiva para dirimir las controversias entre los particulares y los actos de la administración pública del Municipio de Mérida, mismo órgano de justicia administrativa municipal que entró en funciones del (sic) 16 de enero de 2016, lo que es del pleno conocimiento de la autoridad

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2018

demandada, como quedará demostrado en el capítulo de antecedentes de este escrito de demanda.

B) Todas y cada una de las resoluciones o acuerdos que se dicten en cada uno de los aludidos procedimientos (sic) contenciosos administrativo descritos en el apartado A) que antecede.

C) Toda futura admisión en la vía contenciosa administrativa que pudiera realizar la autoridad demandada, de controversias entre particulares y la administración pública del Municipio de Mérida, Yucatán”.

Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 285/2017, igualmente promovida por el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, dado que en ambos expedientes se impugnan diversos acuerdos dictados por el Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad federativa mediante los cuales admitió a trámite demandas presentadas por particulares en contra de la administración pública municipal.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de nueve de noviembre de dos mil diecisiete se designó *****

como instructor de la citada controversia constitucional 285/2017, **túrnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; [...].



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2018

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

A
C
U
E
R
D
O

[Faint handwritten text]

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 83/2018**, promovida por el **Municipio de Mérida, Estado de Yucatán**. Conste

CASA

[Handwritten mark]